

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN LA CAPITAL | |
|---------------------|--------------|
| Por un mes. | 2'00 pesetas |
| Por tres meses. | 5'50 » |
| Por seis meses. | 10'50 » |
| Por un año. | 20'50 » |
| FUERA DE LA CAPITAL | |
| Por un mes. | 2'50 pesetas |
| Por tres meses. | 7'00 » |
| Por seis meses. | 12'50 » |
| Por un año. | 24'00 » |

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Cartera de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengán registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular en los veinte días de su promulgación en esta; y en el extranjero, en el día en que determine la inserción de la Ley de cada país (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto sólo se atenderán los suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 de julio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

1633

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Como consecuencia de haberse presentado la rabia en la especie canina de dos pueblos y en la equina de otro, si bien han sido muy contados casos y teniendo en cuenta lo ordenado en la R. O. del Ministerio de Fomento de fecha 16 del actual publicada en el «Boletín» de la provincia del día 28 del mismo mes; de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, don Hilario de Bidasolo, he dispuesto ordenar para toda la provincia las siguientes medidas sanitarias.

- 1.º Todo perro irá provisto de bozal suficientemente cerrado y conducido por su dueño por medio de cadena o de cordón.
- 2.º Los dueños de los perros que vayan sin cualquiera de estos dos requisitos, serán denunciados a este Gobierno civil, donde se les impondrá la multa que señala el Reglamento de Epizootias.
- 3.º Aquellos perros que aún llevando bozal, no fuese este suficientemente cerrado por su parte anterior correspondiente a la boca del animal, el dueño será multado y el animal de no ser conducido con cadena o cordón, será recogido como vagabundo, cual si fuera sin bozal.
- 4.º Los perros dedicados al cuidado del ganado, irán siempre

provistos de bozal, pudiendo ir sueltos cuando estuviesen al cuidado del ganado.

Los perros dedicados a guardar casas estarán atados y provistos de bozal.

5.º Los perros vagabundos serán recogidos por los agentes de la autoridad, estando en el depósito durante tres días a disposición de sus dueños, previo el abono de gastos, y durante otros tres días, de venta, dándose después muerte a los no reclamados o vendidos.

6.º Cuando un perro hubiera mordido a alguna persona, o se sospechara que padece la rabia, siempre que se pueda se le recogerá vivo para que sea reconocido por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y sometido a su vigilancia sanitaria durante el plazo reglamentario.

7.º Cuando fundadamente se sospechara la existencia de la rabia en cualquier animal, se pondrá en conocimiento de la autoridad local.

8.º No se podrá efectuar la vacunación antirrábica de los perros; si a la petición de vacunación, que deberá hacerse a este Gobierno, no se acompaña autorización de la Alcaldía donde radicquen los perros, manifestando bajo su responsabilidad que el animal o animales quedarán sometidos a vigilancia sanitaria durante cuarenta días.

9.º Las trasgresiones a estas medidas, serán castigadas con arreglo a lo que dispone el citado Reglamento de Epizootias, para lo que los Alcaldes pondrán en mi conocimiento todas las infracciones a estas medidas o al Reglamento de Epizootias; si bien los Alcaldes podrán imponer la multa señalada en la R. O. del Ministerio de la Gobernación reproducida en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace saber a los Alcaldes por medio de este periódico oficial, para que a su vez lo divulguen por medio de bandos y hagan cumplir cuanto se ordena; dándome cuenta de toda infracción.

Logroño a 31 de Julio de 1928.
El Gobernador civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1634

Dirección General de Obras Públicas

AGUAS

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño, solicitando la subvención del Estado para el abastecimiento de aguas potables de dicha villa y de la aldea aneja de Inestrillas.

Resultando que la Dirección general de Obras públicas por orden de 11 de Octubre último, dispuso que se completase la tramitación del expediente con el informe de la Comisión provincial de Sanidad y que se ampliase el dictamen de la División Hidráulica del Ebro para determinar, con arreglo a ciertas bases, el presupuesto de obras subvencionables.

Resultando que la Comisión provincial de Sanidad ha evacuado ya su informe en sentido favorable al otorgamiento de la concesión y que la División Hidráulica del Ebro ha ampliado su dictamen con sujeción a las normas que se señalaron:

Considerando que ha quedado completa la tramitación del expediente, conforme a lo dispuesto para los de esta clase por los Reales decretos de 9 de Junio de 1925 y 5 de Marzo de 1928, habiéndose verificado la información pública reglamentaria en el Ayuntamiento de Aguilar y en las provincias de Logroño, Navarra Zaragoza y Tarragona, afectadas por la petición, sin que contra ella se haya producido reclamación alguna, y que han informado favorablemente en el expediente la Comisión provincial de Sanidad la Confederación Sindical Hidrográfica y la División Hidráulica del Ebro y el Gobierno civil.

Considerando que el Ingeniero encargado de la División Hidráulica Sr. Fernández Frítsch, ha estudiado con todo detenimiento y acierto el informe complementario ordenado por la Dirección general de Obras públicas para la determinación del presupuesto de las obras subvencionables sobre las bases que se le fijaron y que la Jefatura de la misma División propone las cláusulas modificadas con arreglo a las cuales entiende que debe otorgarse la concesión.

Considerando que las aguas de los manantiales de los Prados, cuya concesión se solicita, reúnen todas las condiciones apetecibles para el abastecimiento que se proyecta, por su calidad, cantidad y situación y que el caudal de cuatro litros por segundo pedido se justifica convenientemente y puede y debe otorgarse:

Considerando que el proyecto está bien estudiado y que puede aprobarse con la única salvedad de emplear en toda la conducción a Inestrillas tubería de hierro fundido de enchufe y cordón.

Considerando que también se ha realizado en forma reglamentaria el cálculo de las tarifas y que, por tanto, procede su aprobación:

Considerando que también se ha determinado convenientemente la cuantía de la subvención, que asciende a 45.597,45 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata de las obras subvencionables:

Considerando que las obras son de manifiesto interés general, que los informes emitidos han sido todos favorables y que las cláusulas propuestas por la División Hidráulica están bien estudiadas, teniendo en cuenta las normas impuestas por la Dirección general de Obras públicas y aplicando las disposiciones vigentes sobre auxilios para abastecimientos de agua a poblaciones.

Considerando que todas las obras radican en el término municipal del Ayuntamiento peticionario y que por su índole especial, según el Estatuto municipal y el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, gozan de los beneficios de la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres necesarias:

Considerando que el Interventor

Delegado en este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa favorablemente el otorgamiento de la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se otorgue al Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama la concesión de cuatro litros por segundo de agua de los manantiales de Los Prados, en término de Aguilar, con destino al abastecimiento de dicha población y su aldea Inestrillas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 1.º de Octubre de 1926 por el Ingeniero de Caminos Don Isidoro Navarrete, salvo la sustitución de la tubería de gres en la conducción a Inestrillas por tubería de fundición de toda su longitud.

2.ª La inspección de las obras estará a cargo de la División Hidráulica del Ebro, a cuyo fin el Ayuntamiento de Aguilar dará cuenta del comienzo y término de las obras. Una vez terminadas éstas, se procederá por la División citada al reconocimiento de las mismas, levantándose el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación de aquéllas. En esta acta, además del cumplimiento de las condiciones de la concesión, deberán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado materiales y mecanismos empleados en las obras. Todos los gastos de inspección y reconocimiento final serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en la Gaceta de Madrid, y terminarán en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no siendo responsable la Administración de las mermas o disminuciones que pudiera sufrir el caudal concedido.

5.ª Las tarifas máximas aplicables son las que figuran en el proyecto que ha servido de base a la concesión, o sea 40 céntimos de peseta por metro cúbico en los primeros cincuenta años y 20 céntimos de peseta por el mismo volumen en los años sucesivos.

6.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas; y

Segundo. Que se otorgue al Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama la subvención de 45.97,45 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata de las obras subvencionables, la que será abonada con cargo al capítulo 22, artículo 44, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio

en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 1'20 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de Julio de 1928.

El Director general,
GELABERT

Señor Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta 30 Julio 1928)

1625

Escuela Normal de Maestros de Logroño

Matrícula de Enseñanza no oficial

Convocatoria de septiembre

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos Estudios, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante todos los días laborables del mes de Agosto próximo, de las once a las trece horas, las instancias de los alumnos que deseen ser examinados en los extraordinarios de septiembre venidero.

Las referidas instancias, extendidas en los impresos que se facilitarán en la portería de esta Escuela Normal, irán reintegradas con póliza de pesetas 1'20 y suscritas por los propios interesados, haciendo constar, en el orden del plan de estudios, las asignaturas de que solicite examen; acompañando a las mismas los documentos y derechos que a continuación se expresan:

DOCUMENTOS

Cédula personal del ejercicio corriente, Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, Certificación facultativa en que conste no tener defecto físico, ni enfermedad infecciosa contagiosa o repulsiva, y la fecha en que haya sido vacunado o revacunado, Dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo. Certificado de conocimiento (que también se facilita en la portería de este Centro), firmado por dos testigos, vecinos de esta capital y provistos de sus respectivas cédulas personales del ejercicio corriente, que identificará la persona y firma del aspirante a Maes-

tro, a satisfacción del Negociado correspondiente.

Los que hayan de justificar en esta Escuela Normal estudios realizados en otros Centros de enseñanza, lo acreditarán mediante Certificación Académica Oficial, expedida por la Secretaría del Establecimiento en que últimamente hubieren cursado.

DERECHOS

| | |
|--|-------|
| Hoja de matrícula, en metálico, pesetas. | 0'25 |
| Examen de ingreso, en papel de «Pagos al Estado» | 2'50 |
| Derechos de matrícula, id. id. por curso | 25'00 |
| Cuando la matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfarán ocho pesetas por cada una, sin, que pueda exceder de 25 en caso alguno. | |
| Derechos de examen en papel de «Pagos al Estado» | 5,00 |
| Más los correspondientes timbres móviles de 0'15 pesetas. | |

Matrícula de enseñanza oficial

Curso de 1.928 a 1929

PRIMER PLAZO DE MATRÍCULA

Durante todo el próximo mes de septiembre, y en las horas indicadas, estará abierta la matrícula oficial ordinaria para el curso venidero. Al tiempo de solicitarla se abonará la hoja de matrícula, pesetas 0'25 en metálico, y el primer plazo de matrícula, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado.

Cuando la matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfará cuatro pesetas por cada una, sin que pueda exceder de 12'50 en caso alguno.

INGRESO

Los que deseen ingresar para continuar sus estudios oficialmente, lo solicitarán de la Dirección de esta Escuela Normal durante las mencionadas horas del mes de septiembre, acompañando los documentos arriba citados para los de enseñanza no oficial. Abonarán la hoja de matrícula, pesetas 0'25 en metálico, y 2'50 en papel de pagos al Estado por derecho de examen.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES RELATIVAS A LA MATRÍCULA

1.ª En esta Secretaría de mi cargo no se admite ninguna instancia que, simultáneamente, no venga acompañada de la documentación completa y debidamente reintegrada (artículos 219 y 223 de la ley del Timbre de 11 de mayo de 1926), y de los defectos co-

rrespondientes antes señalados. La entrega la harán los alumnos personalmente o por medio de representantes al efecto.

2.ª En su virtud queda prohibido en absoluto dirigir a esta Secretaría giros de cantidades de ninguna clase, por ser ilegal convertir a dicha dependencia en agente de negocios o apoderado, y proporcionar al personal gastos indebidos y molestias ajenas a los servicios que le están encomendados. Por lo expuesto, no se admitirán los giros mencionados.

3.ª El papel de «Pagos al Estado», correspondiente a derechos de examen, se presentará en grupo separado del de matrícula.

4.ª Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil.

5.ª Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrículas y exámenes, sin que, en ningún caso, la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia.

Por tanto, toda matrícula hecha indebidamente y todo examen que no esté efectuado de conformidad con las disposiciones vigentes, se considerarán nulos, con pérdida de los derechos abonados.

6.ª Todo el que solicite matrícula o examen queda sometido a la disciplina académica.

En el cuadro de edictos del Establecimiento, se anunciarán oportunamente, las fechas en que han de verificarse cada uno de los exámenes.

Lo que de orden del señor Director, se anuncia en el «Boletín Oficial», para conocimiento de los interesados y demás efectos. Logroño 26 de Julio de 1928.

El Profesor-Secretario,

Luis F. Pancorbo

MATRÍCULAS GRATUITAS

Con arreglo a lo establecido por la disposición 6.ª complementaria de la ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920, en su apartado B), y Reales órdenes de 6 de octubre de 1920, 1.º de marzo y 1.º de abril de 1921 y Orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 25 de noviembre de 1922, el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal abre concurso para la provisión de Matrículas gratuitas de enseñanza no oficial para la próxima convocatoria de septiembre y de Enseñanza oficial para el próximo curso, en beneficio de los alumnos que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos para sufragarlos.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios, los que disfruten, por renta o sueldos, ingresos líquidos inferiores a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familias cuyos padres disfruten por el mismo concepto, haber no mayor a 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro, 4.000 pesetas si la constituyen cinco y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Los alumnos que aspiren a las Matriculas gratuitas elevarán sus instancias al ilustrísimo señor Director de este establecimiento, antes del día 20 de agosto próximo los de Enseñanza no oficial, y del 20 de septiembre venidero los de Enseñanza oficial indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior y la Escuela Normal donde se hubiere examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos, certificaciones, etc. bastantes para justificar que ellos y sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier origen que disfrutan, dentro de las prescripciones citadas por la ley de presupuestos.— El Claustro se reserva la facultad de comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

Las referidas matriculas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal, a los solicitantes que justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existiesen matriculas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

La adjudicación de las matriculas gratuitas se hará pública en el cuadro de edictos del Establecimiento. Los alumnos podrán recurrir contra ella en plazo de cinco días.

El Claustro de Profesores de esta Normal resolverá sin recurso ulterior estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten becas, o pensiones otorgadas por alguna corporación o fundación benéfica mientras gocen de este beneficio.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matriculas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita.

Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

Lo que por acuerdo del Claustro se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 27 de julio de 1928.

El Profesor Secretario,
Luis F. Pancorbo.

PRACTICAS DE ENSEÑANZA

Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen cursar las prácticas de enseñanza en el próximo curso, lo solicitarán con anticipación, precisamente hasta la primera decena de octubre próximo, del señor Director de esta Escuela Normal, conforme previene la regla séptima de la Real orden de 2 de junio de 1919; bien entendido, que toda instancia que tenga entrada en esta Secretaría pasado el 10 de octubre, no surtirá efecto legal alguno.

En la instancia designarán los interesados la Escuela Nacional en que han de verificar las prácticas y el nombre del maestro director propietario que se comprometa a dirigirlos. Este a manera de informe, expresará su conformidad en el mismo documento.

Los alumnos no oficiales que hayan realizado prácticas, podrán examinarse, si a su debido tiempo así lo solicitan, en junio o en septiembre; más para poder hacerlo tendrán que presentar en la última decena de mayo o agosto, además de la certificación de haber cursado las prácticas bajo la dirección del maestro que a su debido tiempo designaron, expedida por el mismo y visada por el inspector, una Memoria de las observaciones hechas por el alumno durante el curso.

Lo que de orden del señor director, se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 28 de Julio de 1928.

El Profesor Secretario,
Luis F. Pancorbo

Administración de Justicia

1623

EDICTOS

HARO

Don Ricardo Sánchez Blanco
Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 5 de 1927 sobre disparo y tenencia de arma de fuego contra Segundo Araico Barrasa se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación la finca que luego se describirá y para cu-

yo acto se ha señalado el día primero de Septiembre próximo a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el total de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

3.^a No se ha presentado título alguno de propiedad de la misma el que podrá suplirse por el rematante en la forma que determina la Ley.

Finca que se subasta.

Una casa en el pueblo de Briones en la calle de la Perla señalada con el número 41 con una superficie de sesenta metros cuadrados siendo sus linderos derecha entrando edificio de Protasio Rodríguez, izquierda María Loza y espaldada patio de idem. Tasada en mil quinientas pesetas.

Dado en Haro a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.

Ricardo Sánchez Blanco
Lic. Evaristo Cejador

1641

MUNILLA

Francisco Gutiérrez Butrón, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Munilla.

HAGO SABER: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica y Urbana pertenecientes al Ejercicio trimestral de 1924 al 1.^o y 2.^o trimestre de 1928, he dictado con esta fecha la siguiente PROVIDENCIA. Resultando de la Diligencia anterior que la deudora Doña Facunda del Pueyo Fernández, no ha señalado el punto de residencia ni designado representante en esta provincia, ignorándose su paradero, esta Recaudación, acuerda en cumplimiento de lo que dispone la base 15 del artículo 3.^o del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926, requerida por medio de edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en las tablas de anuncios de las Casas Consistoriales de este pueblo, para que comparezca en este expediente ejecutivo o señale domicilio o representante en esta provincia: advirtiéndole que si no lo hace en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y siendo a V. a que la anterior providencia se refiere se le requiere a los efectos y con la advertencia que en la misma se ordena por medio del presente edicto que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para que se dig-

ne acordar su inserción en el Boletín Oficial de la misma, como previene la disposición legal antes citada.

En Munilla a 26 de Julio de 1928

El Recaudador

Francisco Gutiérrez

EDICTO

1637

ANGUIANO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Anguiano a 30 de Julio de 1928

El Alcalde-Presidente

Enrique Llaría

P. S. M.

El Secretario

Ricardo Herreros

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación insertar en el «Boletín Oficial de fecha 3 de Julio próximo pasado, se dispone en su número 4.^o que se incrementen con un Farmacéutico donde existan Representantes de esta clase tanto los Patronatos provinciales como los locales, y así los ya constituidos como los que quedan por constituir. En su consecuencia y a fin de dar el debido cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición y queden por lo tanto, constituidos los antedichos Patronatos para la Protección de Animales y Plantas con todos sus elementos legales, encarezco por la presente a los señores alcaldes de localidades en que existan Representantes de la clase citada y no hubieran dado cumplimiento a este servicio recordado a su tiempo, se sirvan remitir a este Gobierno con la diligencia posible la oportuna propuesta.

Logroño, a 2 de agosto de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Imp. Viuda de Villar ---Logroño.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Provincia de Logroño

Distrito Municipal de Albelda de Iregua

Año de 1928

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES | EDAD | DOMICILIO | CUOTAS CON QUE CONTRIBUYEN | | | TOTAL Pesetas |
|--|--------------------------------------|------|------------------|----------------------------|------------------------|---|---------------|
| | | | | Por territorial Pesetas | Por industrial Pesetas | Por otras contribuciones directas Pesetas | |
| <i>Debe constar este Ayuntamiento de..... individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:</i> | | | | | | | |
| CONCEJALES | | | | | | | |
| 1 | Virgilio Ochagavía | 39 | R. Montes núm. 9 | | | | |
| 2 | Hilario González | 33 | Real 4 | | | | |
| 3 | Emeterio García | 36 | Santa Isabel 4 | | | | |
| 4 | Félix Cámara | 32 | Extramuro 2 | | | | |
| 5 | Vicente Lázaro | 37 | Santa Isabel 4 | | | | |
| 6 | Miguel Ruiz Clavijo | 50 | Barranco 17 | | | | |
| 7 | Moisés Ochagavía | 42 | Pósito 24 | | | | |
| 8 | Basilio Gómez | 37 | F. Montes 1 | | | | |
| CONTRIBUYENTES | | | | | | | |
| 1 | Sergio Gómez | 62 | Extramuro 3 | 675'46 | | | 675'46 |
| 2 | Luis López de Vicuña | 37 | Fuente 27 | | | 312'00 | 312'00 |
| 3 | Rafael Lázaro | 44 | P. Montes 9 | | 264'00 | | 264'00 |
| 4 | Sebastián Negueruela | 49 | Real 21 | 165'67 | 94'40 | | 260'07 |
| 5 | José García Ochagavía | 75 | Hospital 10 | 257'00 | | | 257'00 |
| 6 | Víctor-Justo Jubera | 58 | Extramuro 7 | 256'10 | | | 256'10 |
| 7 | Manuel Cruz Ramírez | 67 | A. Jiménez 20 | 26'00 | | 175'00 | 201'00 |
| 8 | Tomás Zorzano | 73 | P. Montes 7 | 151'60 | | | 151'60 |
| 9 | Sabas A. Fernández | 49 | A. Jiménez 7 | | | 150'03 | 150'03 |
| 10 | Elías Fernández | 50 | Extramuro 18 | | 139'00 | | 139'00 |
| 11 | Carmelo Nalda | 30 | Puente 17 | 120'13 | | | 120'13 |
| 12 | Hipólito Calvo | 50 | F. Montes 2 | | | 118'00 | 118'00 |
| 13 | Jacinto Espada | 45 | A. Jiménez 10 | | | 118'00 | 118'00 |
| 14 | Juan Montalvo | 50 | Extramuro 1 | 115'26 | | | 115'26 |
| 15 | Ángel Ramírez | 72 | P. Montes 2 | 115'09 | | | 115'09 |
| 16 | Juan Ochagavía Gómez | 76 | Real 1 | 113'21 | | | 113'21 |
| 17 | Bautista Ochagavía | 56 | P. Montes 5 | 111'59 | | | 111'59 |
| 18 | Manuel Benito Osma | 58 | Pósito 15 | 111'13 | | | 111'13 |
| 19 | Pantaleón Zorzano | 56 | Extramuro 1 | 108'36 | | | 108'36 |
| 20 | Fructuosa Vargas | 48 | Real 15 | | | 100'00 | 100'00 |
| 21 | Nicolás Nalda | 55 | Extramuro 7 | 98'36 | | | 98'36 |
| 22 | Gregorio Benito | 47 | Pósito 18 | 98'20 | | | 98'20 |
| 23 | Hilario García | 50 | Cerrada 1 | 97'59 | | | 97'59 |
| 24 | Víctor Martínez | 50 | Posada 5 | 97'32 | | | 97'32 |
| 25 | Manuel Trevijano | 76 | Alta 30 | 92'69 | | | 92'69 |
| 26 | Rufino Gómez | 51 | Extramuro 1 | 91'99 | | | 91'99 |
| 27 | Ricardo Cámara | 55 | Eros 5 | 90'87 | | | 90'87 |
| 28 | Francisco Vallejo | 48 | Real 19 | 90'80 | | | 90'80 |
| 29 | Diego Zorzano | 50 | Posada 9 | 89'30 | | | 89'30 |
| 30 | Hermógenes Ruiz | 47 | F. Montes 9 | 89'10 | | | 89'10 |
| 31 | Braulio García | 46 | Fuente 20 | 89'02 | | | 89'02 |
| 32 | Eusebio Gómez | 68 | Real 5 | 88'90 | | | 88'90 |

En cuyos términos se da por última esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Albelda de Iregua a 12 de Febrero de 1928.

El Alcalde,
Virgilio Ochagavía

El Secretario,
Manuel C. Ramírez